

Correlativo 3046-2014

Fecha: 4 de noviembre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta y seis minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintiocho de octubre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Por medio de carta entregada en la Institución, el Comité Pro mejoramiento Sector AltaVista, Tonacatepeque solicita le sea asignada la Pensión Básica Universal a las Personas Adultas Mayores para un grupo de adultos mayores que se indican en la nota que se adjunta. Plazo para remitir respuesta a la OIR es del 29 de octubre al 12 de noviembre de 2014".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de carta, se considera aceptable darle ingreso, ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.

2) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Jefatura del Programa de Comunidades Solidarias Urbanas informan a la solicitante que En primer lugar el nombre a quien va dirigida la nota, Lic. Roberto Well no labora en Comunidades Solidarias Urbanas (CSU) ni para el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), por lo que desconocemos los motivos por los que la nota va dirigida a dicha persona.

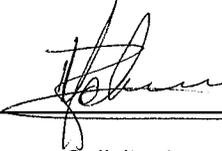
En segundo lugar el 29 de agosto de 2014 se recibió en oficinas Santa Elena nota dirigida a la Presidencia del FISDL (Nota de Acción N° 32059) en la cual el Comité Pro mejoramiento Sector Altavista del municipio de Tonacatepeque solicitaron la incorporación al componente Pensión Básica Universal (Adulto Mayor) a un grupo de personas adultas mayores en nota adjunta. Para lo cual se dio respuesta a dicha nota de acción.

Adjunto correo de descargo de nota de acción N° 32059 en la cual se dio respuesta al Comité Pro mejoramiento Sector Altavista, del municipio de Tonacatepeque siendo la misma respuesta ante la petición que hicieron al Ing. Roberto Well.

3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y proceda a archivar.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía llamada telefónica
**Información requerida*